



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA
Ataco, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00036-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARLY YULIETH SAENZ NAGLES, en representación de su menor hijo STEFFEN GAEL DE LAS AGUAS SAENZ en contra de RICHARD DANIEL DE LAS AGUAS CARABALLO identificado con la cedula de ciudadanía 1.143.363.142 de Cartagena, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) M/cte, correspondiente a la cuota alimentario fijada del mes de JULIO de 2021.

1.2. Por intereses moratorios al 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1 Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) M/cte, correspondiente a la cuota alimentario fijada del mes de AGOSTO de 2021.

2.2. Por intereses moratorios al 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1 Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) M/cte, correspondiente a la cuota alimentario fijada del mes de SEPTIEMBRE de 2021.

3.2. Por intereses moratorios al 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

4.1 Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) M/cte, correspondiente a la cuota alimentario fijada del mes de OCTUBRE de 2021.

4.2. Por intereses moratorios al 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1 Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) M/cte, correspondiente a la cuota alimentario fijada del mes de NOVIEMBRE de 2021.

5.2. Por intereses moratorios al 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1 Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) M/cte, correspondiente a la cuota alimentario fijada del mes de DICIEMBRE de 2021.

6.2. Por intereses moratorios al 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1 Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$744.800,00) M/cte, correspondiente a la cuota alimentario fijada del mes de ENERO de 2022.

7.2. Por intereses moratorios al 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

8.1 Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$744.800,00) M/cte, correspondiente a la cuota alimentario fijada del mes de FEBRERO de 2022.

8.2. Por intereses moratorios al 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

9.1 Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$744.800,00) M/cte, correspondiente a la cuota alimentario fijada del mes de MARZO de 2022.

9.2. Por intereses moratorios al 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de impedimento para salir del país del ejecutado hasta que no deje garantía suficiente de su obligación alimentaria de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia, Por la secretaria del Despacho ofíciase a la Dirección de Migración, para tal fin.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss., del Código General del Proceso., en armonía con el inciso 5º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de Infancia y Adolescencia, y literal i del artículo 5 del Decreto 2272 de 1989.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº023**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
secretario